

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Orden de 29 de marzo de 2023, por la que se resuelve, mediante actuaciones de replanteo, el establecimiento de los datos identificativos de la línea que delimita el término municipal de Puente Genil y el término municipal de Santaella, ambos en la provincia de Córdoba.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes:

H E C H O S

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, con fecha 16 de noviembre de 2022 la persona titular de la Secretaría General de Administración Local dictó resolución de inicio del procedimiento de replanteo de la línea delimitadora de los municipios de Puente Genil y Santaella, ambos en la provincia de Córdoba.

En virtud del mismo precepto, la resolución de inicio fue notificada a los Ayuntamientos de Puente Genil, Santaella y Aguilar de la Frontera (afectado por el punto de amojonamiento trigémino inicial de la línea) y Estepa (afectado por el punto de amojonamiento trigémino final), la Diputación Provincial de Córdoba y la Diputación Provincial de Sevilla, el día 24 de noviembre de 2022.

Con fecha 24 de noviembre de 2022, fue notificada dicha Resolución de Inicio al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante IECA), para que emitiera el correspondiente informe de replanteo.

Segundo. Con fecha 28 de noviembre de 2022, fue emitido informe por el IECA, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la línea límite entre los municipios de Puente Genil y Santaella, con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

Del citado informe se deduce que se ha empleado como documento jurídico básico acreditativo del deslinde el acta de 14 de diciembre de 1870, relativa a la operación de deslinde entre los municipios de Puente Genil y de Santaella. El acta viene acompañada de ciertos documentos complementarios.

De la referida documentación se desprende lo siguiente:

- La línea límite entre Puente Genil y Santaella se halla conformada por 10 puntos de amojonamiento.

El punto de amojonamiento trigémino inicial es compartido también por el municipio de Aguilar de la Frontera.

El punto de amojonamiento trigémino final es compartido también por el municipio de Estepa.

- A la operación de deslinde entre Puente Genil y Santaella realizada el día 14 de diciembre de 1870, asistieron los representantes de ambos municipios, quedando constancia de sus firmas en el acta de deslinde, en la que se recoge el reconocimiento de la totalidad de la línea, la descripción de los mojones, así como su ubicación.

- No asistieron a la operación de deslinde los representantes del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. No obstante, el punto trigémino inicial había quedado determinado

en las actuaciones de deslinde de la línea delimitadora entre Aguilar y Santaella realizadas el día 6 de diciembre de 1870, quedando constancia de la conformidad de los representantes de Aguilar en acta de la misma fecha.

- No asistieron a la operación de deslinde los representantes del Ayuntamiento de Estepa. No obstante, el punto trigémino final quedó determinado en las actuaciones de deslinde de la línea delimitadora entre Puente Genil y Estepa realizadas el día 24 de marzo de 1871, quedando constancia de la conformidad de los representantes de Estepa en acta de la misma fecha.

Tercero. De conformidad con el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por la Secretaría General de Administración Local, se notificó con fecha 21 de diciembre de 2022, a los Ayuntamientos afectados de Puente Genil, Santaella, Aguilar de la Frontera, Estepa y a las Diputaciones Provinciales de Córdoba y Sevilla, una propuesta incluyendo los datos identificativos de la línea delimitadora, concediendo a dichas entidades locales trámite de audiencia por plazo de un mes, a efectos de que pudieran presentar cuantos documentos y alegaciones estimaran conveniente.

Este trámite finalizó sin que los Ayuntamientos de Puente Genil, Santaella, Aguilar de la Frontera, Estepa y las Diputaciones Provinciales de Córdoba y Sevilla aportasen ninguna alegación ni documentación con respecto a la propuesta de orden.

A los hechos anteriormente expresados, les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 7.1.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el IECA adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, es el organismo público competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. El artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el acta de deslinde constituye un título acreditativo del deslinde entre dos municipios, la presente orden se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria de los municipios de Puente Genil y Santaella, partiendo de la descripción contenida en el Acta de deslinde de 14 de diciembre de 1870 y con pleno respeto de la misma, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

R E S U E L V O

Primero. La descripción de la línea divisoria que delimita los términos de Puente Genil y Santaella, ambos en la provincia de Córdoba, de conformidad con el acta de las operaciones de deslinde realizadas el día 14 de diciembre de 1870, y demás documentos complementarios contenidos en la página web del Instituto Geográfico Nacional (www.ign.es), mediante la remisión expresa a su transcripción gráfica y literal que consta en el informe de deslinde del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de 28 de noviembre de 2022, obrante en el expediente 003/2022/RTM.

Segundo. De conformidad con el deslinde contenido en el acta de deslinde de 14 de diciembre de 1870, dotar de coordenadas y de datos identificativos conforme al Sistema Geodésico de Referencia actualmente vigente, a la línea divisoria que delimita los términos municipales de Puente Genil y Santaella, ambos en la provincia de Córdoba, figurando en el anexo a la presente orden los citados datos cartográficos.

Esta orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, fecha en la cual surtirá efectos, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial de Córdoba y a la Diputación Provincial de Sevilla, así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta orden, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de marzo de 2023

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS
Consejero de Justicia, Administración Local
y Función Pública

00281281

A N E X O

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE PUENTE GENIL Y SANTAELLA

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80.

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30 Extendido	
	Latitud	Longitud	X	Y
PA1 común a Aguilar de la Frontera, Puente Genil y Santaella	37,482363133	-04,791897234	341570,06	4149892,49
PA2	37,482521579	-04,792312681	341533,66	4149910,77
PA3	37,479864278	-04,797375219	341080,39	4149624,46
PA4	37,473212887	-04,808749454	340060,44	4148905,71
PA5	37,463178483	-04,816686035	339337,10	4147805,84
PA6	37,462486429	-04,817628176	339252,29	4147730,66
PA7	37,425575889	-04,834812935	337652,60	4143664,67
PA8	37,425038668	-04,834736311	337658,22	4143604,93
PA9	37,424869607	-04,834712182	337659,99	4143586,13
PA10 común a Estepa (Dehesa del Rincón), Santaella y Puente Genil	37,422080023	-04,837978565	337364,91	4143282,24